

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00763-00

De la revisión de la providencia que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble dentro de la referencia, se observa que se ordenó la práctica de la diligencia sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1701379 y 50C-1701334, inmuebles que no corresponden al proceso, siendo lo correcto ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-253679.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 27 de abril de 2021 que decretó la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"Dado que se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-253679, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, resulta procedente practicar la diligencia de secuestro para lo cual se comisionará a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., conforme a los artículos 37, 39 y 40 del mismo Código, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-253679.

COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que por reparto corresponda. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta de nombramiento adjunta a quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, la cual hace parte integral de la presente providencia. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$300.00. oo, siempre que se lleve a cabo la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio, anexándose copia de esta providencia, del auto que libró mandamiento de pago, del certificado de matrícula No. 50S-253679, donde consta la inscripción del embargo y de este proveído junto con el acta de nombramiento del auxiliar de la justicia, conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE”.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

L.G

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **60** hoy **30 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8166ec0021393bf220596a745ff3a6853f6fe8f52dc3f8a5b5d64cc386b19d76**

Documento generado en 29/06/2021 03:19:23 PM